

Sector número 4.—Salidas de la E. T. «Eipey».

Salida número 1.—Termina en el caserío «Elorrigoiti», allentando de paso los caseríos «Echeverri», las Escuelas, la iglesia, la casa cural, la chatarrería y los caseríos «Eiorregui-Aundi», «Molino», «San Prudencio», «Amátegui» y «Domifiana». Longitud total, 1.544 metros.

Salida número 2.—Termina en el caserío «San Prudencio-Sarra» allentando de paso la casa caminero. Longitud total, 101 metros.

2.º Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1968 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1968.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación el titular de la misma deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1968.

San Sebastián, 8 de febrero de 1974.—El Delegado provincial, José Luis Pampin.—1.924-C.

4753

RESOLUCION de la Delegación Provincial de León por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Sección de Energía de esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria en León, a petición de «León Industrial, S. A.», con domicilio en León, calle Legión VII, número 8, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública, para el establecimiento de líneas eléctricas y centros de transformación en los pueblos del Ayuntamiento de Valverde de la Virgen (León), y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1968, sobre autorización de instalaciones eléctricas, en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1968, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Orden de esta Ministerio de 1 de febrero de 1968 y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria.

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria en León, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a «León Industrial, S. A.» la instalación de líneas eléctricas y centros de transformación, cuyas principales características son las siguientes:

Una línea aérea, trifásica, a 13,2 kV., con entronque en la general de «León Industrial, S. A.», subestación de Trobajo del Cerredo a Valverde de la Virgen, y con término en Fresno del Camino, y tres líneas aéreas, trifásicas, a 13,2 kV., derivadas en Valverde de la Virgen y con término en las localidades de Montejos, Oncina de la Valdoncina y Robledo de la Valdoncina, cruzándose con las mismas el ferrocarril de RENFE, línea de Palencia a La Coruña, por el kilómetro 134,947, y la carretera N-120 de Logroño a Vigo por el kilómetro 11,600, con una longitud total de 6.570 metros. Dos centros de transformación, de tipo intemperie, sobre poste de hormigón armado de 80 kVA., tensiones 13,2 kV./230-133 V., en Montejos y San Miguel del Camino, y cuatro centros de transformación, de tipo intemperie, sobre poste de hormigón armado, de 25 kVA., tensiones 13,2 kV./230-133 V., en Fresno del Camino, la Aldea de la Valdoncina, Oncina de la Valdoncina y Robledo de la Valdoncina, completándose la instalación con las correspondientes redes en baja tensión en los respectivos pueblos.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1968 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1968.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1968, de 20 de octubre.

León, 12 de febrero de 1974.—El Delegado provincial, P. D., el Ingeniero Jefe de la Sección de Energía, Carlos Fernández Oliver.—480-D.

4754

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Toledo por la que se fija fecha para proceder al levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan en el término municipal de Yepes.

Habiéndose acordado en Consejo de Ministros conceder a «Portland Iberia, S. A.» el derecho a la ocupación, por el procedimiento de urgencia, de dos parcelas sitas en el término municipal de Yepes, provincia de Toledo, objeto del expediente necesario para el suministro de materias primas a la industria de fabricación de cementos, de la que dicha Entidad es titular, sita en Yepes, provincia de Toledo, siguiendo para ello los trá-

mites establecidos en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 18 de diciembre de 1954, ya que se han cumplido los preceptos específicos establecidos en la expresada Ley, y efectuada la información pública no se ha presentado reclamación alguna.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 precitado, esta Sección ha resuelto convocar a los interesados afectados para que el próximo día 21 de marzo comparezcan, a las doce de la mañana, en las fincas que más abajo se describen, en donde el representante de la Administración, acompañado de un Perito y del Alcalde o Concejal en quien delegue, procederá al levantamiento de las actas previas a la ocupación.

A dicho acto deberán asistir los afectados personalmente o bien representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad, el último recibo de la contribución y certificación catastral, pudiendo hacerse acompañar a su costa, si lo estiman oportuno, de su Perito o Notario.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56,2 del Reglamento de 26 de abril de 1957, los interesados podrán formular por escrito ante esta Sección, y hasta el día señalado para el levantamiento de las actas previas, cuantas alegaciones estimen oportunas a los solos efectos de subsanar los posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los bienes que se afectan.

Las parcelas objeto de la expropiación son las siguientes:

Terrenos propiedad de don Julian, don Nemesio y doña Maria de los Dolores Martín-Ampudia Díaz-Jiménez, herederos de doña Dolores Díaz-Jiménez y Mohino y don Benito Martín-Ampudia Cervero, como propietarios de las siguientes parcelas de tierra enclavadas en el término municipal de Yepes y zona de Pago Nuevo, con las siguientes superficies y linderos:

Tierras en término de Yepes, en Pago Nuevo, de una obrada, 6 48 áreas 87 centiáreas, lindando: Saliente, con Luis López; Mediodía, con Presentación Díaz y José Mora; Poniente, con Gregorio y Jesús Roldán, y Norte, con el Conde de Cedillo, inscritas a nombre de doña Dolores Díaz-Jiménez-Mohino al folio 115 del libro 63 de Yepes, tomo 723 del archivo de Yepes, y aparece libre de toda carga o gravamen.

Tierras en término de Yepes, en Pago Nuevo, de una obrada, 6 48 áreas 87 centiáreas, lindando: Saliente, con Presentación Díaz; Mediodía, con Marcelino Díaz; Poniente, con Gregorio y Jesús Roldán, y Norte, con Dolores Díaz, inscritas a nombre de doña Dolores Díaz-Jiménez y Mohino al folio 105 de libro 76 de Yepes, tomo 866 del archivo de Yepes, y que aparece libre de toda carga o gravamen.

Toledo, 23 de febrero de 1974.—El Ingeniero Jefe de la Sección, Valentín Vallhenrat.—2.156-C.

MINISTERIO DEL AIRE

4755

RESOLUCION de la Jefatura de Propiedades y Servicio Patrimonial de la Zona Aérea de Canarias por la que se señala fecha para el levantamiento del acta previa a la ocupación de la finca que se cita.

El Jefe de Propiedades de la Zona Aérea de Canarias hace saber:

Que el excelentísimo señor Ministro del Aire aprobó con fecha 15 de enero de 1974 el expediente titulado «Expropiación solar para depósito enterrado para agua en el aeropuerto de Las Palmas».

Comprendida la obra mencionada en el programa de inversiones públicas del Plan de Desarrollo Económico y Social, su aprobación lleva implícita la declaración de utilidad pública, necesidad de ocupación y urgencia de la expropiación, según dispone el apartado b) de artículo 42 del texto refundido de la Ley 1/1969, promulgada con Decreto de 9 de mayo de 1969.

Por lo expuesto, esta Jefatura llevará a cabo el expediente de expropiación mencionado por el trámite de urgencia, siendo de aplicación cuanto dispone el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 18 de diciembre de 1954, y en su consecuencia se convoca al propietario que más adelante se indica y a cuantos se consideren con derechos sobre los bienes afectados que a continuación se detallan, para que a las nueve horas del día 31 de marzo de 1974 se persone en el Ayuntamiento de la ciudad de Telde para posterior desplazamiento a la finca objeto de expropiación, con el fin de proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación, que determina el apartado 3.º del artículo y texto legal citado.

El propietario y titulares de derecho podrán hacer uso en el expresado acto de cuanto a su favor establece la Ley de Expropiación mencionada y su Reglamento.

Relación concreta e individualizada de los bienes que se expropián, situación y propietarios

Datos expediente: Finca única. Bienes a expropiar: 625 metros cuadrados de terreno dedicado a explotación agrícola. Situación: Sur, carretera comarcal 812, entre kilómetros 21 y 22, inmediaciones lugares conocidos por Las Cnevas y La Romerilla. Municipio: Telde. Propietario: Hijos de Bruno Narayjo Suárez. Alonso Alvarado, 2. Las Palmas de Gran Canaria.

Las Palmas de Gran Canaria, 26 de febrero de 1974.—El Jefe de Propiedades, Cristóbal Atzola Peñate —1.220 A.

MINISTERIO DE COMERCIO

4756 ORDEN de 13 de febrero de 1974 por la que se autoriza a la Cofradía Sindical de Pescadores de Riveira a explotación marisquera de las especies ostras, almejas, vieira y navaja en la parcela situada entre Punta Aguincho-Airo Grande y Punta del Castro, distrito marítimo de Riveira, con una superficie de 3.557,572 metros cuadrados.

Hmos. Sres. Vista la petición formulada por la Cofradía Sindical de Pescadores de Riveira para explotación marisquera de las especies ostras, almejas, vieira y navaja, en la parcela situada entre Punta Aguincho-Airo Grande y Punta del Castro, distrito marítimo de Riveira, con una superficie de 3.557,572 metros cuadrados, cuyos planos corren unidos al expediente número 3.669 de la Dirección General de Pesca Marítima.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, previo informe de la Asesoría Jurídica de la Subsecretaría de la Marina Mercante, y oído el Consejo Ordenador de Transportes Marítimos y Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, otorgando la correspondiente autorización administrativa en las condiciones siguientes:

Primera.—Esta autorización se otorga en precario, por un período de diez años, prorrogables a petición de la Entidad autorizada.

Segunda.—La parcela a que se refiere esta autorización no podrá ser acotada, pero sí balizada; no se podrá restringir su uso público por ningún concepto; los beneficiarios no podrán reclamar a terceras personas por los perjuicios que el uso y disfrute público de estos lugares puedan ocasionarle, salvo en el caso de que hayan sido efectuados con el deliberado propósito de hacer daño.

Tercera.—La Entidad Sindical mencionada viene obligada a cuidar y conservar la parcela objeto de esta autorización y a efectuar una explotación racional de la misma, así como su repoblación, tomando a este efecto las medidas técnico-científicas apropiadas. Cuidará de dejar expeditas las zonas de servidumbre, de vigilancia y de paso, manteniendo libre de obstáculos la zona de salvamento. No podrá arrendar dicha parcela ni destinarla a otros fines distintos para los que ha sido otorgada.

Cuarta.—Esta autorización queda supeditada a la fijación del canon de ocupación, que en su día será fijado por el Ministerio de Hacienda.

Quinta.—Se respetarán las concesiones o autorizaciones de establecimientos marisqueros otorgadas con anterioridad a la presente y que se encuentren dentro de los límites de la zona que se autoriza por esta Orden.

Sexta.—Si en la parcela de esta autorización administrativa cambiaran con el tiempo, por modificación, las condiciones de cualquier índole que impedian la instalación de parques de cultivo o si su explotación fuera deficiente, según informes del personal técnico-científico correspondiente, el Ministerio de Comercio podrá otorgar concesiones para parques de cultivo dentro de la parcela objeto de esta autorización o bien cederlos total o parcialmente a la misma.

Séptima.—La citada Cofradía queda obligada al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral.

Octava.—Asimismo la referida Cofradía viene obligada al cumplimiento del Reglamento de Régimen Interior presentado y aprobado al efecto.

Novena.—Igualmente se observará el cumplimiento de cuanto se dispone en las Ordenes ministeriales de 25 de marzo de 1970 (Boletín Oficial del Estado, números 81 y 90), que desarrollan la Ley de Ordenación Marisquera y en el Decreto 23 de julio de 1968 sobre calidad y salubridad de los moluscos.

Décima.—Esta autorización caducará sin derecho a indemnización alguna y previa formación de expediente al efecto, en los casos señalados en la norma 28 de la Orden ministerial de 25 de marzo de 1970 (Boletín Oficial del Estado, número 90) o por incumplimiento de alguna de las condiciones de esta Orden.

Undécima.—Por la Cofradía Sindical de Pescadores titular de esta autorización, se justificará el abono de los impuestos que establece la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, o la que proceda si ésta se modificase, salvo declaración en contra.

Undécima.—Esta autorización en la parte que afecta a las aguas de la zona portuaria de Santa Eugenia de Riveira, además de las limitaciones establecidas en las normas 3.ª y 23 de la Orden ministerial de Comercio de 25 de marzo de 1970, quedará anulada sin derecho a indemnización alguna, en la parte de superficie que sea necesaria para establecer, por parte del Ministerio de Obras Públicas, concesiones a particulares relacionados con el desarrollo portuario.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 13 de febrero de 1974.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Enrique Amador Franco.

Hmos. Sres. Subsecretarios de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

4757 RESOLUCIÓN de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación que aprueba la Resolución particular por la que se otorgan los beneficios de fabricación mixta de turbinas de vapor de 930 M. W. (partida arancelaria 84.05-B) para centrales nucleares, a la «Empresa Nacional Bazán de Construcciones Navales Militares, S. A.».

El Decreto 1431/1973, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 3 de julio), aprobó la Resolución tipo para la fabricación en régimen de construcción mixta de turbinas de vapor para centrales nucleares de 700 a 1.250 M. W. de potencia.

Al amparo de lo dispuesto en el citado Decreto y en el Decreto-ley 7/1967, de 30 de junio, que estableció el régimen de fabricaciones mixtas, y el Decreto 2472/1967, de 5 de octubre, que lo desarrolló, la «Empresa Nacional Bazán», con domicilio en el paseo de la Castellana, 65, Madrid, presentó solicitud para acogerse a los beneficios de bonificación arancelaria para la importación de las partes, piezas y elementos de origen extranjero que se necesitan incorporar a la fabricación nacional de turbinas de vapor de las características indicadas, bajo el régimen de fabricación mixta.

De acuerdo con lo previsto en los Decretos mencionados, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales formuló informe con fecha 11 de enero de 1974, calificando favorablemente la solicitud de «Empresa Nacional Bazán» por considerar que dicha Empresa tiene suficiente capacidad industrial para abordar, en régimen mixto, la fabricación de turbinas de vapor de 930 M. W. para centrales nucleares, con el grado de nacionalización mínimo que fijó el Decreto 1431/1973.

Se toma en consideración igualmente que «Empresa Nacional Bazán» tiene otorgado contrato de asistencia técnica y de colaboración con la firma «Westinghouse Elec. Co.», de Estados Unidos, actualmente en vigor.

La fabricación en régimen mixto de estas turbinas de vapor ofrece gran interés para la economía nacional, tanto por lo que significa de garantía y solidez para los futuros programas de expansión industrial como para el mejoramiento de la actual situación de la balanza comercial y de pagos, al mismo tiempo que representa un nuevo paso en los aspectos técnicos, laborales y otros de la industria nacional.

En virtud de cuanto antecede y habiéndose cumplido los trámites reglamentarios y obtenido las informaciones pertinentes, procede dictar la Resolución que prevén los artículos sexto del Decreto-ley 7/1967 y 12 del Decreto 2472/1967, ya referidos, por lo que esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto la aprobación de la siguiente Resolución particular para la fabricación, en régimen mixto, de las turbinas de vapor que después se detallan y en favor de «Empresa Nacional Bazán».

Resolución particular

1.ª Se conceden los beneficios de fabricación mixta previstos en el Decreto-ley 7/1967, de 30 de junio, y el Decreto número 1431/1973, de 7 de junio, a la «Empresa Nacional Bazán», domiciliada en Madrid, paseo de la Castellana, 65, para la fabricación de tres turbinas de vapor de 930 M. W. de potencia para centrales nucleares.

2.ª Se autoriza a «Empresa Nacional Bazán» a importar, con bonificación arancelaria del 95 por 100 de los derechos arancelarios que les correspondan, las partes, piezas y elementos que se relacionan en los anexos de esta Resolución particular. Para mayor precisión, esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación enviará a la Dirección General de Aduanas relación de los números de las declaraciones o bonificaciones de repatriación de cada parte, pieza y elemento que «Empresa Nacional Bazán» (o, en los casos previstos en las cláusulas 7 y 8, la persona jurídica propietaria de la central) tenga relacionadas en relación con esta fabricación mixta.

3.ª Se toma en un 100 por 100 el grado de nacionalización para estas turbinas. Por consiguiente, la importación de las partes, piezas y elementos a que se refiere la cláusula 2 no podrá exceder del 70 por 100 del precio de coste de cada turbina, a pie de fábrica, sin beneficio industrial.

Las cifras que como valores de las partes, piezas y elementos figuran en los anexos referidos en la cláusula 2, son aproximados y, a su vez, indicativos para la determinación del porcentaje que representan en el total.